



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 23 NOV 2021

1.-En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, ya se encuentran ordenados mediante auto de fecha 10/02/2020 y autorizados desde el 09/07/2020.

2.-Y en lo que tiene que ver con el paz y salvo, se le recuerda a la parte demandada que una vez se termina el proceso por pago total de la obligación es deber de la parte ejecutada retirar los oficios de levantamiento de la medida cautelar de embargo de dineros de las entidades financieras, con el fin de evitar seguir siendo descontadas, según se evidencia a folio 24 del C-2, la secretaria lo hizo pero el interesado nunca lo retiro.

3.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado FABIAN LEONARDO MORENO CRUZ como apoderado judicial de la parte demandada RODRIGO OCTAVIO PISCO LADINO conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez**

<p><b>Juzgado 7° Civil Municipal</b> Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>24/11/2021</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p><b>LUZ-MARINA GARCÍA MORA</b> Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proceso N° 50-001-40-03-007-2013-00780-00



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META**

**23 NOV 2021**

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular de MINIMA CUANTIA seguido por CONDOMINIO BALCONES DE SAN SOUCCI contra MONICA DEL PILAR ORTIZ CLAROS.

**ACTUACIÓN JUDICIAL:**

Mediante providencia de 20/01/2020, libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.

La ejecutada se notificó por CORREO CERTIFICADO, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del decreto 806 de 2020 y artículo 291 del CGP, de la siguiente manera:

El 12/05/2021, se le entregó a la parte ejecutada en la dirección Carrera 40 B N°19 A-33 Mz I casa 16 Condominio residencial Balcones de San Soucci de esta ciudad, notificación a que alude el artículo 8 del decreto 806 del 2020, recibida con sello, tal y como hizo constar empresa de mensajería SERVIENTREGA.

Por lo que se presume, que el demandado recibió la notificación de manera física el 12/05/2021, sin que, dentro del término de traslado de la demanda, hubiese propuesto excepción alguna en contra de las pretensiones de la demanda, ni demostraran haber pagado la obligación.

**CONSIDERACIONES:**

La acción promovida, es la ejecutiva singular que tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Como toda acción ejecutiva, la enunciada como particularidad, la circunstancia consistente en que por mandato del artículo 422 del General del Proceso, debe aportarse con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obran en el expediente certificado de administración, la cual cumple con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial para esta clase de títulos ejecutivo.

Como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones del actor, en razón a que del documento aportado surge una clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado ordenará SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DEL VILLAVICENCIO RESUELVE;**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada, como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C.G.P. y el ACUERDO No. 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del inclúyase la suma de \$141.250.00 como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.

**QUINTO;** La secretaria deberá hacer la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

**Juez**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 24/11/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01031 -00.-



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 23 NOV 2021

1.-Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a al contrato de cesión de crédito hecho entre BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S., si no fuera porque es necesario poner a la parte demandada en conocimiento para que manifieste su aceptación o no, en caso de que no, se tendrá esta última como sucesor procesal conforme a lo dispuesto en el inciso 2° de la citada norma.

Así las cosas, por Secretaría córrasele traslado a la parte demandada del contrato de cesión de crédito suscrito entre BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S, por el término de tres (3) días, de conformidad al artículo 110 del C.G.P, para que si a bien tiene exprese su aceptación o rechazo del mismo.

Pasados el anterior término sin respuesta alguna se entenderá su aceptación y se le dará el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

Juez.-

Rad. 50001400300720180101000

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>24/11/21</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
<b>LIZ MARINA GARCIA MORA</b>	
Secretaría	



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META**

23 NOV 2021

1.-Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días constados desde la notificación por estado de este auto cumpla con la carga ordenada mediante auto de fecha 15/10/2019, de notificar al extremo pasivo OMAR AUGUSTO YARA, conforme a los articulo 291 y 292 o artículo 8 del decreto 806 de 2020. So pena de darse aplicación al N° 1° del artículo 317 del CGP, declarando la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Lo anterior en razón a que si bien el señor ALEXANDER AUGUSTO YARA, allega solicitud de paz y salvo, dicho memorial no cumple con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del CGP, por lo que no es posible tenerlo por notificado por conducta concluyente, dado su desconocimiento del contenido de la demanda.

**NOTIFIQUESE.**

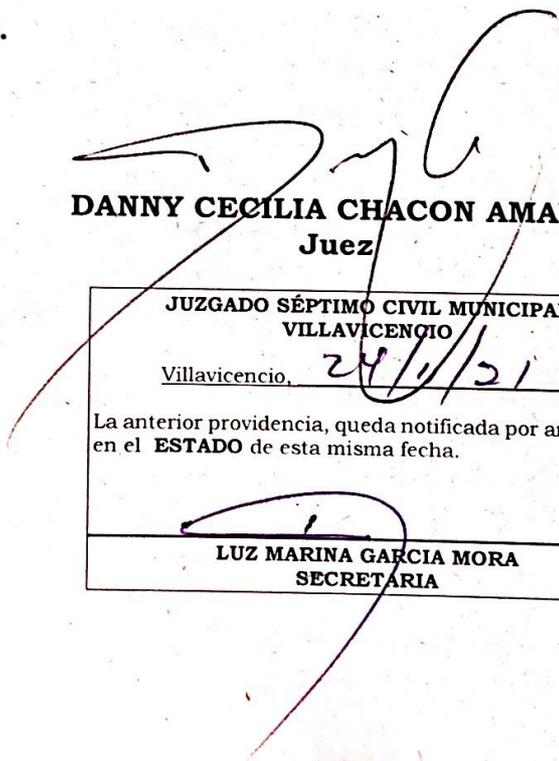
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b></p> <p>Villavicencio, <u>24/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el <b>ESTADO</b> de esta misma fecha.</p> <p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA</b> SECRETARIA</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META****23 NOV 2021**

En atención a la justificación hecha por el curador designado de no poder aceptar la curaduría porque tiene, según él un viaje programado al exterior, no es aceptada por este despacho, en razón a que el abogado no probó siquiera sumariamente prueba de ello, tiquetes aéreos, ni manifestó si la salida iba a ser permanente.

Por secretaría, envíese copia de este auto y nuevamente copia de todo el proceso al curador designado FABIO ANDRES AGUDELO AGUDELO y se notifique de manera personal conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 28/11/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.



**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00789 -00.-



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META**

23 NOV 2021

1.-No es posible acceder a la solicitud dada por la apoderada de la aparte ejecutante de tener por notificados a los demandados sin cumplir con los requisitos legales para ello, si bien manifiesta que la parte demandada no dio respuesta al correo por eso no se allegó la constancia de recibido, el decreto 806 de 2020 previó dicha posibilidad dándole a los interesados otra herramienta más para cumplir con esa carga, *“para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*, hoy en día existen muchas empresas que manejan los sistemas de confirmación de recibo de los correos de la misma manera que las hay para certificar la entrega de correos a direcciones físicas.

Se le aclara a la apoderada que dicho requerimiento no es un capricho del Juzgado, es una orden implementada por el mismo decreto y así lo ha enseñado la Honorable Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil en varias de sus sentencias entre ellas, en sede de tutela en sentencia **STC1134–2017** del 02 de febrero de 2017:

*“tal comunicación no podía tenerse como válida, por cuanto que **no existe prueba del acuse de recibo del mismo** <sup>1</sup>, tal y como lo disponen el inciso final del numeral 3<sup>o</sup> del artículo 291 del Código General del Proceso y el cuerdo No. PSAA063334 de 2006<sup>2</sup>.*

*En efecto, de acuerdo al primer canon citado, «[cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos», requisito que también se halla previsto en los artículos 10<sup>01</sup> y 11<sup>02</sup> del aludido acuerdo, del cual, como antes se indicó, no existe constancia en el expediente del trámite de tutela*

*“Los actos de comunicación procesal y los mensajes de datos se entenderán recibidos por el destinatario, bien sea el usuario o la autoridadjudicial, en el momento en que se genere en el sistema de información de la autoridadjudicial el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva propia de cada despacho. Para estos efectos, la Sala Administrativa implementará el correspondiente programa que genere de manera confiable el acuse de recibo*

*Exceptuándose de esta norma, las notificaciones personales realizadas en las actuaciones y procesos disciplinarios, que conforme al artículo 102 de la Ley 734 de 2002 se efectúan a través del correo electrónico del investigado o su defensor, caso en el cual la notificación se entenderá surtida en la fecha del reporte de envío del correo electrónico, el cual deberá ser anexado al expediente*

*“Para efectos de demostrar la recepción de los actos de comunicación procesal remitidos por la autoridadjudicial, se señala:*

*a) Será prueba de la recepción de mensaje de datos por la autoridad judicial de conocimiento, el acuse del recibo junto con la radicación consecutiva generada por el sistema de información de la autoridadjudicial.*

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00544 -00.-

*reseñado, por lo que, sin lugar a dudas, el acto procesal de notificación por medio electrónico al que se ha hecho referencia, carece de validez y, por tanto, no debió ser tenido en cuenta por la Corporación acusada al momento de resolver sobre la concesión del memorado recurso.* Subrayado fuera de texto.

Efectivamente, el correo fue dado por el mismo despacho en auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no por ello, se debe omitir el cumplimiento de las disposiciones dadas para ello, toda vez que, por varias razones los correos pueden ser rechazados o revotados por el sistema, entre ellas, porque la bandeja de entrada del correo receptor este llena.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días constados desde la notificación por estado de este auto cumpla con la carga ordenada mediante auto de fecha 27/07/2021, de allegar la debida constancia de entrega de la notificación a los demandados, o realice una nueva que cumpla con los ordenado por la ley, y allegue la constancia del recibido, hasta tanto, no es posible continuar el trámite.

Lo anterior, so pena de darse aplicación al N° 1° del artículo 317 del CGP, declarando la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFIQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>24/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el <b>ESTADO</b> de esta misma fecha.</p> <p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA</b> SECRETARIA</p> 
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00544 -00.-



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 23 NOV 2021

A.- Notificadas las tres demandadas, trabado ya el contradictorio, descornado ya las excepciones de mérito presentadas por la señora NANCY PATRICIA ROJAS ARIAS a la parte demandada, el despacho procede a señalar fecha para realización de audiencia concentrada.

Se aclara que no se corre traslado de la excepción de mérito denominada genérica presentada por la curadora ad litem de la señora FARIDE MUÑOZ, en razón a que no se encuentra fundada en hechos nuevos ni pruebas solicitadas.

Así las cosas, con arreglo en el artículo 392 y 443-2 del C.G.P., se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3:00 pm del día tres ( 3 ) del mes de Febrero del año 2022, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA** en la que se evacuaran las siguientes etapas:

1. Se decidirán las EXCEPCIONES PREVIAS.
2. Se agotará la conciliación,
3. Se efectuará el Interrogatorio Exhaustivo a las partes.
4. Se efectuará el control de legalidad o saneamiento a que refiere el artículo 132 del CGP.
5. Se recaudarán las pruebas aquí decretadas.
6. Se efectuará la fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito);
7. Se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una de las partes; y,
8. Se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Con arreglo en el párrafo del artículo 392 del C.G.P., se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

**I. DEL EJECUTANTE**

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00361-00.-

**1. DOCUMENTALES APORTADAS.** Téngase como tales las aportadas con la demanda y la réplica frente a las EXCEPCIONES DE FONDO.

## **II. DE LOS EJECUTADOS**

LA SEÑORA NACY PATRICIA ROJAS

**1.- DOCUMENTALES APORTADAS.** Téngase como tales las aportadas con las excepciones de fondo propuestas.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE AL EJECUTANTE --- CON FINES CONFESORIOS ---.** A instancia de la ejecutado, óigase en declaración al ejecutante REPRESENTACIONES GALERON LTDA mediante su representante legal.

**3.-SE NIEGA** la solicitud de prueba de oficiar al Juzgado Octavo civil Municipal, en razón a que dicha prueba la pudo adquirir la parte interesada mediante el mecanismo del derecho de petición, además de que lo que pretende allí probar lo puede descargar desde la página de la Rama Judicial.

## **III. DE OFICIO.**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE --- CON FINES TESTIMONIALES -----.** Oír, DE OFICIO, en DECLARACIÓN DE PARTE a ambos extremos procesales.

**IV. ADVERTENCIAS.** Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

1. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
2. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
3. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00361-00.-

4. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
5. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
6. En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
7. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
8. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
9. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
10. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
11. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

12. Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

## **B. ADVERTENCIAS ADICIONALES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 372 DEL CGP, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS EN EPOCAS DEL COVID-19.**

1. Se advierte a las partes y sus apoderados, que la PLATAFORMA que se usará para la realización de la AUDIENCIAS, es LIFE SIZE.
2. Que dicha plataforma puede ser usada desde un Computador Personal (De Mesa o Portátil); ò desde un Celular.
3. Que a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82-10 del CGP; y, el artículo 3° del Decreto 806 expedido el 04/06/2020, por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, que a la letra manda:

**“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”** (Destaca y subraya el despacho)

En armonía con lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 5° del mencionado Decreto que prescribe:

\*En el poder se indicara expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00361-00.-

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.\*

les será enviado una (1) hora antes del inicio de la respectiva audiencia el respectivo LINK para que se unan a la misma; y, desde ese mismo momento se conecten y **solucionen los eventuales problemas de conexión que se presenten, para dar inicio a la audiencia en el primer minuto de la hora señalada.**

4. Que en el evento que **el interviniente en la audiencia (Parte, apoderado testigo, Perito, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso )** no cuente con un correo electrónico, dará aviso oportuno al despacho ---, con el objeto de autorizar el enlace a la audiencia vía telefónica o dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1° del Decreto 806/2020, que a la letra señala:

**"Parágrafo.** En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, **se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.** Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior."

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Jueza.-**

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-003661-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta  
Hoy 24/11/21, se  
notifica a las partes el anterior  
AUTO por anotación en ESTADO.  
**LUZ-MARINA GARCIA MORA**  
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00361-00.-



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 23 NOV 2021

1.-En atención a la solicitud hecha por el representante legal de la sociedad demandada Seguros del Estado de la entrega del título judicial N°445010000526930 por valor de \$90.000.000.00, una vez consultado el modulo del Banco Agrario arroja que efectivamente dicho título judicial se encuentra consignado en la cuenta de este Juzgado y a órdenes de este proceso, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 03/08/2021, mediante el cual se ordenó la entrega de todos los títulos judiciales depositados para este proceso a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez**

**Juzgado 7° Civil Municipal**

Villavicencio, Meta

Hoy 24/11/21

se notifica a las partes el anterior  
AUTO por anotación en ESTADO.

**LUZ MARINA GARCÍA MORA**

Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00622-00



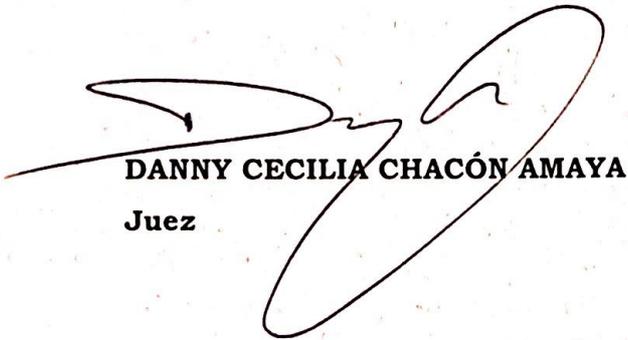
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 23 NOV 2021

Previo a proceder a relevar al partidor designado, por secretaria, requiérase al señor partidor MEDARDO LANCHEROS PAEZ para que cumpla con la orden dada en el último párrafo del auto de fecha 10/02/2020, mediante el cual se le ordenó aclarar su trabajo de partición.

Téngase por informada la revocatoria y autorización hecha por el apoderado de la parte demandante visto a folio 110.

**NOTIFÍQUESE.**



**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez

**Juzgado 7° Civil Municipal**  
Villavicencio, Meta  
Hoy 24/11/21  
se notifica a las partes el anterior  
AUTO por anotación en ESTADO.  
**LUZ MARINA GARCÍA MORA**  
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00060-00



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 23 NOV 2021

1.-En atención a la solicitud de la demandada la señora LORENA ALEXANDRA RAMOS ORTIZ radicada en el correo del juzgado en la fecha 20/07/2021, en el cual solicita se le informe el valor de las costas procesales a cancelar, número de cuenta a depositar, con el fin de dar por terminado el proceso de la referencia, el despacho le recuerda lo manifestado en auto anterior de fecha 17/07/2020 en el cual se le trajo a colación el numeral 3 del artículo 461 del CGP, como quiera que no se ha dado cumplimiento a dicho canon procesal no es posible acceder a su solicitud, es más aun no hay sentencia.

2.-Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, NOTIFIQUE a la parte demandada JOSE GUILLERMO ORTIZ PARDO Y NUBIA EDITH RODRIGUEZ ORTIZ en la dirección o direcciones aportadas con la demanda; remitiéndole copia del auto de pago, demanda y sus anexos conforme lo preceptuado en el art 8° del decreto 806 de 04/06/2020 con la advertencia del inciso 3 ibídem o artículo 291 y 292 del CGP.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tacito, previsto en el art., 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez**

<p><b>Juzgado 7° Civil Municipal</b> Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>24/11/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p><b>LUZ MARINA GARCÍA MORA</b> Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00890-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio 23 NOV 2021'

Como quiera que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 102 C.1), no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación, arroja un valor diferente al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modificando de la siguiente Manera.

<b>Capital</b>					<b>\$2.459.946</b>
<b>Intereses causados</b>					
<b>2016</b>					
MAYO	20,54%	2,5675	%	17	\$35.790,16
JUNIO	20,54%	2,5675	%	30	\$63.159,11
JULIO	21,34%	2,6675	%	31	\$67.806,36
AGOSTO	21,34%	2,6675	%	31	\$67.806,36
SEPTIEMBRE	21,34%	2,6675	%	30	\$65.619,06
OCTUBRE	21,99%	2,7488	%	31	\$69.871,69
NOVIEMBRE	21,99%	2,7488	%	30	\$67.617,77
DICIEMBRE	21,99%	2,7488	%	31	\$69.871,69
<b>Interés 2016</b>					<b>\$507.542,21</b>
<b>2017</b>					
ENERO	22,34%	2,7925	%	31	\$70.983,79
FEBRERO	22,34%	2,7925	%	28	\$64.114,39
MARZO	22,34%	2,7925	%	31	\$70.983,79
ABRIL	22,33%	2,7913	%	30	\$68.663,24
MAYO	22,33%	2,7913	%	31	\$70.952,02
JUNIO	22,33%	2,7913	%	30	\$68.663,24
JULIO	21,98%	2,7475	%	31	\$69.839,92
AGOSTO	21,98%	2,7475	%	31	\$69.839,92
SEPTIEMBRE	21,98%	2,7475	%	30	\$67.587,02
OCTUBRE	21,15%	2,6438	%	31	\$67.202,65
<b>Interés 2017</b>					<b>\$688.829,98</b>
<b>Total interés a la fecha</b>					<b>\$1.196.372,19</b>
<b>Abono titulo judicial pagado 20/10/2017</b>					<b>-\$586.482,00</b>
<b>Total interés menos titulo pagado</b>					<b>\$609.890,19</b>
NOVIEMBRE	21,96%	2,7450	%	30	\$67.525,52
DICIEMBRE	20,77%	2,5963	%	31	\$65.995,23
<b>Interés 2017</b>					<b>\$743.410,93</b>
<b>2018</b>					
ENERO	20,69%	2,5863	%	31	\$65.741,03
FEBRERO	21,01%	2,6263	%	28	\$60.297,38
MARZO	20,68%	2,5850	%	31	\$65.709,26
ABRIL	20,48%	2,5600	%	30	\$62.974,62
MAYO	20,44%	2,5550	%	31	\$64.946,67
JUNIO	20,28%	2,5350	%	30	\$62.359,63



JULIO	20,03%	2,5038	%	31	\$63.643,93
AGOSTO	19,94%	2,4925	%	31	\$63.357,96
SEPTIEMBRE	19,81%	2,4763	%	30	\$60.914,41
OCTUBRE	19,63%	2,4538	%	31	\$62.372,96
NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	30	\$59.930,43
DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$61.642,15
<b>Interés 2018</b>					<b>\$753.890,43</b>
<b>2019</b>					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$60.879,56
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$56.537,76
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$61.546,82
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$59.407,70
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$61.451,50
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$59.346,20
<b>Interés 2019</b>					<b>\$359.169,54</b>
<b>Total interés hasta 2019</b>					<b>\$1.856.470,90</b>
<b>Abono título judicial pagado 06/06/2019</b>					<b>-\$1.724.096,00</b>
<b>Total interés menos abono hasta junio 2019</b>					<b>\$132.374,90</b>
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$61.260,86
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	6	\$11.881,54
<b>Interés 2019</b>					<b>\$205.517,29</b>
<b>Interés anterior saldo impagado folio 90</b>					<b>\$1.550.642,88</b>
<b>Interés anterior del 11/04/16 al 14/05/16</b>					<b>\$69.475,02</b>
<b>Total Capital mas Intereses</b>					<b>\$1'825.635</b>

Viendo que en auto de fecha 27 de septiembre de 2016(folio 90 C. 1) mediante el cual se consigna como nuevo capital el valor de \$2'459.946, y este no fue el relacionado en la última liquidación presentada.

Por lo tanto, la sumatoria del interés, relacionando y restando los abonos de los títulos judiciales entregados a corte de 06 de agosto del 2019 asciende a la suma de **\$1'825.635**. Valor por el que se aprueba.

**NOTIFIQUESE**

Proceso 50001-40-03-007-2008-00559-00  
Cuaderno 1.

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

<b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b>	
Hoy _____ se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.	
<b>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</b>	



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 23 NOV 2021

Como quiera que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 74 C.1), no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto se incluyeron intereses corrientes, los cuales son fueron ordenados en el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre del 2012, ni en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modificando de la siguiente Manera.

Capital					\$23.500.000
<b>Intereses causados</b>					
<b>2019</b>					
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$567.525,00
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$579.764,58
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$559.006,25
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$573.997,29
<b>Interés 2019</b>					<b>\$2.280.293,13</b>
<b>2020</b>					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$569.747,71
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$541.224,58
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$575.211,46
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$549.018,75
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$552.142,29
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$532.275,00
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$550.017,50
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$555.177,71
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$539.031,25
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$549.106,88
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$524.050,00
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$529.983,75
<b>Interés 2020</b>					<b>\$6.566.986,88</b>
<b>2021</b>					
ENERO	17,32%	2,1650	%	31	\$525.734,17
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	28	\$480.888,33
MARZO	17,21%	2,1513	%	31	\$522.395,21
<b>Interés 2021</b>					<b>\$1.529.017,71</b>
<b>Total todos los intereses</b>					<b>\$10.376.297,71</b>
<b>Interés Anterior a diciembre 2016</b>					<b>\$26.914.396,00</b>
<b>Interés anterior a agosto 2019</b>					<b>\$19.313.621,00</b>
<b>Total capital más intereses</b>					<b>\$80.104.314,71</b>



Por lo tanto, la sumatoria del interés y el capital, asciende a la suma de \$80'104.314,71. Valor por el que se aprueba.

**NOTIFIQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

**Juez**

Proceso 50001-40-03-007-2012-00781-00  
Cuaderno 1.

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b></p> <p>Hoy <u>24/11/21</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <hr/> <p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio 23 NOV 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, (folio 33, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

**NOTIFIQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

**Juez**

Proceso 50001-40-03-007-2018-01116-00  
Cuaderno 1.

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b></p> <p>Hoy <u>24/11/21</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARÍA</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 23 NOV 2021

El juzgado da aplicación al art. 132 del C.G.P. y ejerce control de legalidad en este momento, en razón a que en providencia del 5 de noviembre del 2019 se aprobó la liquidación que presentó la parte demandante el 8 de agosto del 2019, sin percatarse que fueron incluidos unos intereses de los cuales hizo pronunciamiento este estrado judicial en fecha 23 de mayo de 2017 (folio 30, C1).

Por tal razón se modifica la liquidación quedando de la siguiente manera

<b>Capital</b>					<b>\$4.587.696</b>
<b>Intereses causados</b>					
<b>2017</b>					
MAYO	22,33%	2,7913	%	31	\$132.322,53
JUNIO	22,33%	2,7913	%	30	\$128.054,06
JULIO	21,98%	2,7475	%	31	\$130.248,51
AGOSTO	21,98%	2,7475	%	31	\$130.248,51
SEPTIEMBRE	21,98%	2,7475	%	30	\$126.046,95
OCTUBRE	21,15%	2,6438	%	31	\$125.330,12
NOVIEMBRE	21,96%	2,7450	%	30	\$125.932,26
DICIEMBRE	20,77%	2,5963	%	31	\$123.078,33
<b>Interés 2017</b>					<b>\$1.021.261,27</b>
<b>2018</b>					
ENERO	20,69%	2,5863	%	31	\$122.604,26
FEBRERO	21,01%	2,6263	%	28	\$112.452,08
MARZO	20,68%	2,5850	%	31	\$122.545,01
ABRIL	20,48%	2,5600	%	30	\$117.445,02
MAYO	20,44%	2,5550	%	31	\$121.122,82
JUNIO	20,28%	2,5350	%	30	\$116.298,09
JULIO	20,03%	2,5038	%	31	\$118.693,25
AGOSTO	19,94%	2,4925	%	31	\$118.159,93
SEPTIEMBRE	19,81%	2,4763	%	30	\$113.602,82
OCTUBRE	19,63%	2,4538	%	31	\$116.322,94
NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	30	\$111.767,74
DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$114.960,02
<b>Interés 2018</b>					<b>\$1.405.973,99</b>
<b>2019</b>					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$113.537,83
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$105.440,55
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$114.782,24
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$110.792,86
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$114.604,47
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$110.678,17



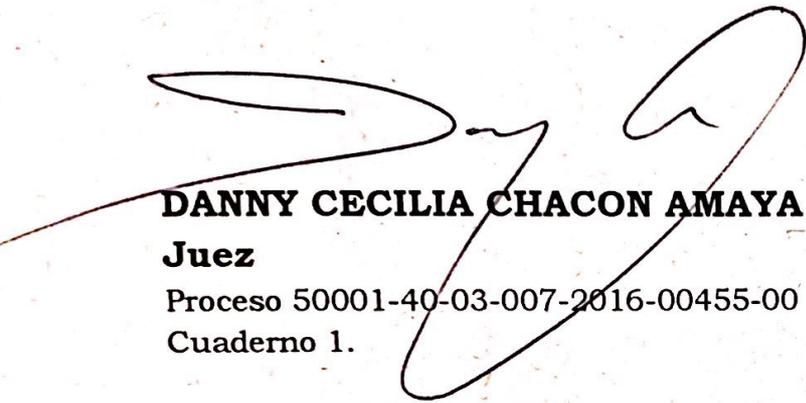
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$114.248,92
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$114.485,95
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$110.792,86
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$113.182,28
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$109.129,82
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$112.056,39
<b>Interés 2019</b>					<b>\$1.343.732,34</b>
<b>2020</b>					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$111.226,78
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$105.658,46
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$112.293,42
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$107.180,05
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$107.789,83
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$103.911,31
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$107.375,02
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$108.382,41
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$105.230,28
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$107.197,25
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$102.305,62
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$103.464,01
<b>Interés 2020</b>					<b>\$1.282.014,44</b>
<b>2021</b>					
ENERO	17,32%	2,1650	%	31	\$102.634,41
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	28	\$93.879,55
MARZO	17,21%	2,1513	%	31	\$101.982,57
ABRIL	17,21%	2,1513	%	30	\$98.692,81
MAYO	17,21%	2,1513	%	31	\$101.982,57
JUNIO	17,21%	2,1513	%	30	\$98.692,81
JULIO	17,18%	2,1475	%	31	\$101.804,80
AGOSTO	17,24%	2,1550	%	31	\$102.160,34
SEPTIEMBRE	17,19%	2,1488	%	22	\$72.290,62
<b>Interés 2021</b>					<b>\$874.120,48</b>
<b>Total Interés</b>					<b>\$5.927.102,52</b>
<b>Interés anterior hasta abril 2017</b>					<b>\$1.179.767,00</b>
<b>Interés corriente del 27/09/15 al 04/05/16</b>					<b>\$494.591,00</b>
<b>Total Interés</b>					<b>\$7.601.461</b>

Resumen de liquidación	
Capital .....	\$ 4.587.696
Interés Moratorio hasta 22 sep 2021 .....	\$ 5.927.102,52
Interés Moratorio hasta abril 30 2017 .....	\$ 1.179.767
Interés Corriente .....	\$ 494.591
<b>Total .....</b>	<b>\$ 12.189.157</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 30/09/2021 es la suma de \$12.189.157. Valor por el cual se aprueba.

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

**Juez**

Proceso 50001-40-03-007-2016-00455-00

Cuaderno 1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

Hoy 24/11/21 se notifica a  
las partes el anterior auto por anotación de estado.

  
**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**

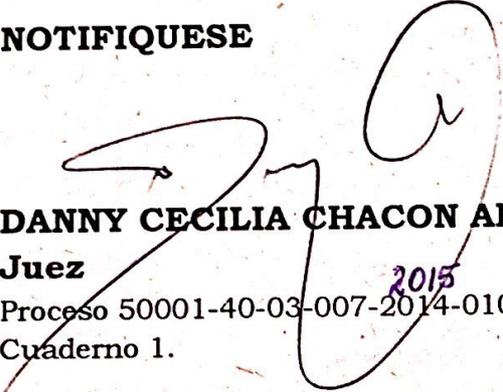


## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 23 NOV 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folio 129, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

### NOTIFIQUESE

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

**Juez**

Proceso 50001-40-03-007-2014-01042-00  
Cuaderno 1. <sup>2015</sup>

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b></p> <p>Hoy <u>24/11/21</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 23 NOV 2021

El juzgado da aplicación al art. 132 del C.G.P. y ejerce control de legalidad en este momento, en razón a que en providencia del 22 de octubre del 2018 se aprobó la liquidación que presento la parte demandante el 07 de septiembre del 2018, sin percatarse que, a esta fecha, ya se habían realizado pagos mediante títulos judiciales relacionados en el folio No.38 del cuaderno principal, en el cual se relacionan todos los títulos pagados hasta la fecha dentro de este proceso.

Por tal razón se modifica la liquidación quedando de la siguiente manera.

<b>Capital</b>					<b>\$ 4.600.000</b>
<b>Intereses causados</b>					
<b>Interés anterior hasta 01 sep. 2017</b>					<b>\$ 740.600</b>
<b>2017</b>					
SEPTIEMBRE	21,98%	2,7475	%	29	\$122.172,17
OCTUBRE	21,15%	2,6438	%	31	\$125.666,25
NOVIEMBRE	21,96%	2,7450	%	30	\$126.270,00
DICIEMBRE	20,77%	2,5963	%	31	\$123.408,42
<b>Interés 2017</b>					<b>\$497.516,83</b>
<b>2018</b>					
ENERO	20,69%	2,5863	%	31	\$122.933,08
FEBRERO	21,01%	2,6263	%	28	\$112.753,67
<b>Interés 2018</b>					<b>\$235.686,75</b>
<b>Total interés</b>					<b>\$1.473.803,58</b>
<b>Pago de títulos Judiciales</b>					<b>-\$1.181.775,00</b>
<b>Total interés a febrero 2018</b>					<b>\$292.028,58</b>
MARZO	20,68%	2,5850	%	31	\$122.873,67
ABRIL	20,48%	2,5600	%	30	\$117.760,00
MAYO	20,44%	2,5550	%	31	\$121.447,67
JUNIO	20,28%	2,5350	%	30	\$116.610,00
JULIO	20,03%	2,5038	%	31	\$119.011,58
AGOSTO	19,94%	2,4925	%	31	\$118.476,83
SEPTIEMBRE	19,81%	2,4763	%	30	\$113.907,50
OCTUBRE	19,63%	2,4538	%	31	\$116.634,92
NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	30	\$112.067,50
DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$115.268,33
<b>Interés 2018</b>					<b>\$1.466.086,58</b>
<b>2019</b>					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$113.842,33



FEBRERO	19,70%	2,4625	%	30	\$113.275,00
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$115.090,08
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$111.090,00
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$114.911,83
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$110.975,00
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$114.555,33
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$114.793,00
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$111.090,00
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$113.485,83
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$109.422,50
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$112.356,92
<b>Interés 2019</b>					<b>\$1.354.887,83</b>
<b>2020</b>					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$111.525,08
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$105.941,83
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$112.594,58
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$107.467,50
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$108.078,92
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$104.190,00
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$107.663,00
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$108.673,08
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$105.512,50
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$107.484,75
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$102.580,00
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$103.741,50
<b>Interés 2020</b>					<b>\$1.285.452,75</b>
<b>Abono por títulos</b>					<b>-\$2.446.865,00</b>
<b>Total interés hasta la fecha menos títulos</b>					<b>\$1.659.562,17</b>
<b>2021</b>					
ENERO	17,32%	2,1650	%	18	\$59.754,00
<b>Abono títulos judiciales</b>					<b>-\$3.702.351,00</b>
<b>Nuevo capital</b>					<b>\$2.557.211,17</b>
ENERO	17,32%	2,1650	%	13	\$23.990,90
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	28	\$52.329,06
MARZO	17,21%	2,1513	%	31	\$56.845,74
ABRIL	17,21%	2,1513	%	30	\$55.012,01
MAYO	17,21%	2,1513	%	31	\$56.845,74
JUNIO	17,21%	2,1513	%	30	\$55.012,01
JULIO	17,18%	2,1475	%	3	\$5.491,61
<b>Interés 2021</b>					<b>\$305.527,07</b>
<b>Total interés mas capital</b>					<b>\$2.862.738,23</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 03/07/2021 es la suma de \$2'862.738,23. Valor por el cual se aprueba.

**NOTIFIQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

**Juez**

Proceso 50001-40-03-007-2017-00371-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

Hoy 24/11/21 se notifica a  
las partes el anterior auto por anotación de estado.

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

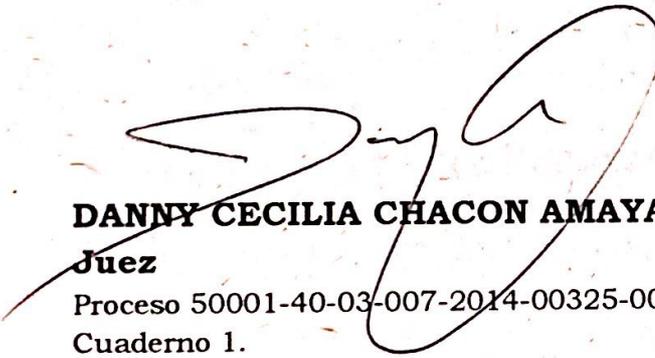
## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

23 NOV 2021

Villavicencio \_\_\_\_\_

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, (folio 83 al 84, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

### NOTIFIQUESE

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

**Juez**

Proceso 50001-40-03-007-2014-00325-00  
Cuaderno 1.

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>VILLAVICENCIO</b></p> <p>Hoy <u>24/11/21</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <hr/> <p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



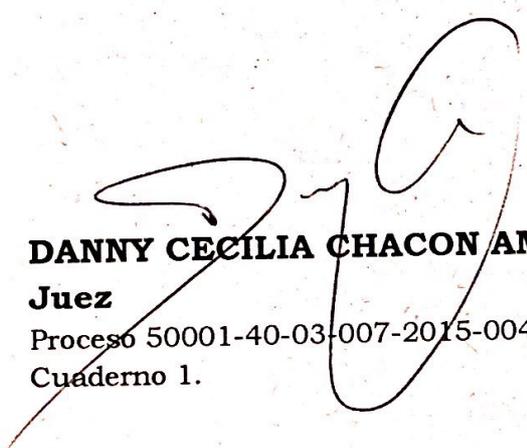
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 23 NOV 2021

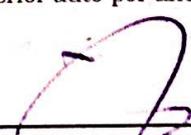
Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, (folio 77, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

### NOTIFIQUESE

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

**Juez**

Proceso 50001-40-03-007-2015-00406-00  
Cuaderno 1.

<b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b>	
Hoy <u>27/11/21</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.	
	
<b>LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARIA</b>	



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 23 NOV 2021

1.- Conforme al artículo 5 del Acuerdo N°CSJMEA21-161 del 31 de agosto de 2021, mediante el cual se levantó la suspensión de las diligencias por fuera del despacho desde el 01 de septiembre de 2021, Para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro comisionada se señala la hora de las 9am del día 11 del mes de Febrero del 2022, la cual iniciara desde las instalaciones del Palacio de Justicia.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez

**Juzgado 7° Civil Municipal**  
Villavicencio, Meta

Hoy 24/11/21  
se notifica a las partes el anterior  
AUTO por anotación en ESTADO.

**LUZ MARINA GARCÍA MORA**  
Secretaria

DESPACHO COMISORIO RAD. 110013103019201700377-00



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 23 NOV 2021

1.- Conforme al artículo 5 del Acuerdo N°CSJMEA21-161 del 31 de agosto de 2021, mediante el cual se levantó la suspensión de las diligencias por fuera del despacho desde el 01 de septiembre de 2021, Para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas CYB-669 ubicado en el parqueadero denominado MYT-MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA, se señala la hora de las 3 pm del día 11 del mes de Febrero del 2022, la cual iniciara desde las instalaciones del Palacio de Justicia.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez

**Juzgado 7° Civil Municipal**  
Villavicencio, Meta

Hoy 24/11/21  
se notifica a las partes el anterior  
AUTO por anotación en ESTADO.

**LUZ MARINA GARCÍA MORA**  
Secretaria

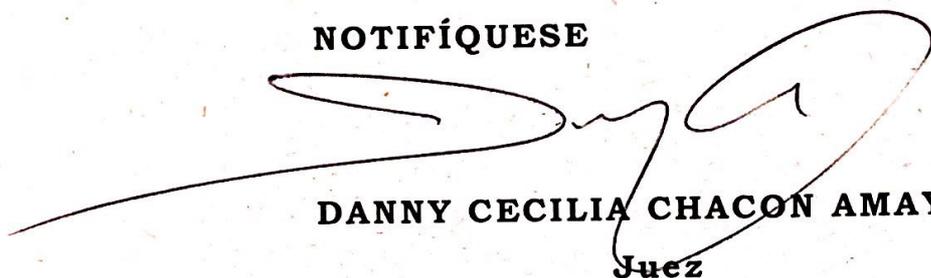


**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META**

23 NOV 2021

1.- De conformidad con el artículo 129 del CGP, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad propuesto por la demandada INVERSIONES ESCALA S.A, a través de apoderada judicial.

**NOTIFIQUESE**



**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

**Juez**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

**23 NOV 2021**

**AUXILIÉSE Y DEVUÉLVASE** la comisión conferida a este Estrado Judicial, a través del despacho comisorio No. 0006 procedente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. dentro de proceso Ejecutivo Singular N° 110013103030442019-00210-00 iniciado por BANCO DAVIVIENDA contra JAIRO ALFONSO CONTRERAS FAJARDO, GABRIEL EDUARDO GOMEZ BOTERO Y TOTAL GAS S.A.S.

-Por lo que se fija la hora de las 9 am del día 18 / 02 / 2022, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N°s 230-138216 y 230-13817 ubicado en la calle 39 N° 29-34-28 local 101 y calle 39 N° 29-34-28 local 201 barrio el centro edificio Gómez de Villavicencio-Meta de propiedad de la parte demandada.

-Para el efecto, se designa como secuestre a Gloria Patricia Quevedo Gómez quien se ubica en la Tel: 311-8808550 de Villavicencio (Meta), persona debidamente calificada para el oficio Por Secretaría comuníquesele la presente determinación. Se le designa como honorarios provisionales la suma de \$300.000-.....oo.

Por secretaria oficiase a La Policía Metropolitana de Villavicencio, para que dispongan de personal policivo con el fin de que haga acompañamiento a dicha diligencia.

**NOTIFIQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>24 / 11 / 21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA</b> SECRETARIA</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Despacho comisorio No. 110013103030442019-00210-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

23 NOV 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado acepta la petición de **INTERROGATORIO DE PARTE** que como prueba anticipada presentada por LENCI Y COMPAÑÍA S.A.S, por medio de apoderado judicial. (Arts. 184 del Código General del Proceso).

Solicitud que se hace con la finalidad de aportar el interrogatorio como título ejecutivo por obligación de hacer, en consecuencia, se fija:

La hora de las 10 am del día 07/02 febrero de 2022, para que se presente a este Estrado Judicial, MONTAJES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A. con el fin de absolver el interrogatorio de parte que en forma verbal o sobre cerrado, le formulará el peticionario.

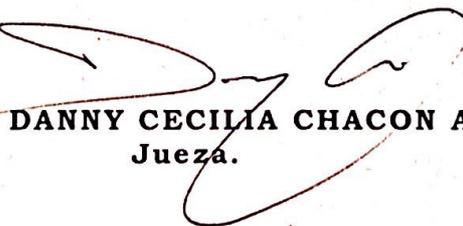
Se le advierte a los citados, que de no comparecer se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 205 Ibídem.

Se ordena a la parte demandante notificar a MONTAJES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A. de manera personal del presente auto, tal como lo señalan los artículos 291 y 292 del C G del P, a las direcciones aportadas con la solicitud y/o conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Una vez practicada la diligencia, expídase copia auténtica del acta, con destino al peticionario, según los parámetros del artículo 114 del C. G. del P.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO, como apoderado judicial de la parte convocante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Jueza.



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
 VENEZUELA

Fecha: 24/11/21

Este sistema generador de datos está diseñado para  
 proporcionar un registro de los datos de los usuarios.

Este sistema generador de datos está diseñado para  
 proporcionar un registro de los datos de los usuarios.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

**23 NOV 2021**

En atención a solicitud hecha por la parte interesada se fija como nueva fecha para absolver interrogatorio de parte a MIGUEL ANGEL ACUÑA CORDOBA la siguiente:

La hora de las 3 pm del día 7 / Febrero de 2022, para que se presente a este Estrado Judicial, MIGUEL ANGEL ACUÑA CORDOBA con el fin de absolver el interrogatorio de parte que en forma verbal o sobre cerrado, le formulará el peticionario.

Se le advierte a los citados, que de no comparecer se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 205 Ibídem.

Se ordena a la parte demandante notificar a MIGUEL ANGEL ACUÑA CORDOBA. de manera personal del presente del auto anterior y del presente auto, tal como lo señalan los artículos 291 y 292 del C G del P, y/o conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, a la dirección reconocida por el despacho en auto de fecha 05/10/2020.

Una vez practicada la diligencia, expídase copia auténtica del acta, con destino al peticionario, según los parámetros del artículo 114 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Jueza.

<b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, <u>24/11/21</u>
La anterior providencia queda notificada por anotación en el <b>ESTADO</b> de esta misma fecha.
<b>LUZ MARINA GARCÍA MORA</b> SECRETARIA

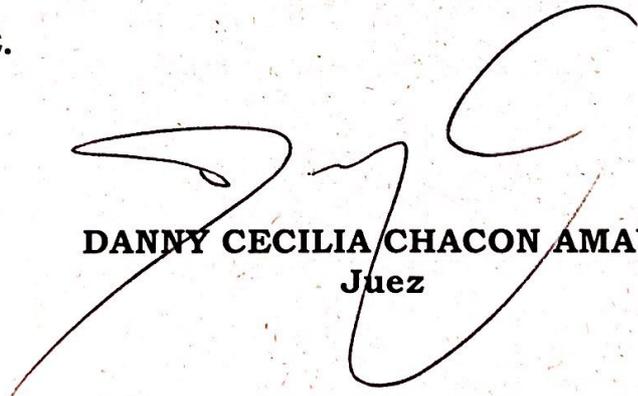


**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META**

23 NOV 2021

1.- De conformidad con el artículo 444 del CGP se corre traslado a la parte demandada del avalúo del bien mueble identificado con placas N°DYV-977 presentado por el apoderado de la parte activa por el termino de diez (10) días.

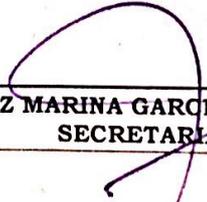
**NOTIFIQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 24/11/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

  
**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



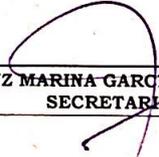
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META**

23 NOV 2021

1.- De conformidad con el artículo 444 del CGP se corre traslado a la parte demandada del avalúo del bien mueble identificado con placas N°DYV-977 presentado por el apoderado de la parte activa por el termino de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

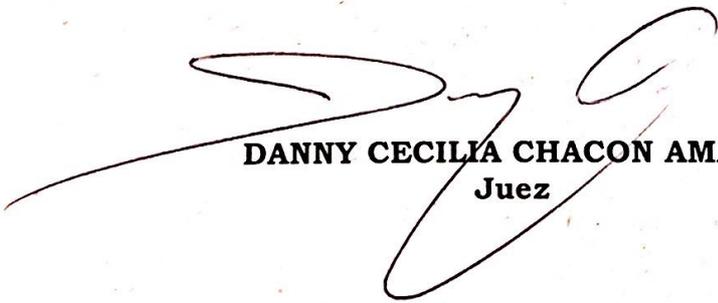
<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b></p> <p>Villavicencio, <u>24/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el <b>ESTADO</b> de esta misma fecha.</p> <p> <b>LUZ MARINA GARCIA MORA</b> SECRETARIA</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META****23 NOV 2021**

1.- Como quiera que la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución dentro de este proceso se suspendió por acuerdo entre las partes en la misma diligencia, por secretaria, requiérase a la INPECCION DE POLICIA 3 de esta ciudad, para que informe al despacho, si se pudo continuar y finalizar la diligencia, y si ya se efectuó la entrega.

2.-Igualmente se requiere a la parte demandante para que nos informe si efectivamente la entrega del inmueble ya se efectuó.

3.- En cuando a la petición elevada por la demandada allegada el 7 de septiembre de 2020, en donde solicita concederle hasta el 5 de noviembre de 2020 para hacer la entrega del bien inmueble, el despacho no ve necesario resolverla, dado que la diligencia igualmente se llevó a cabo el día 15 de septiembre de 2020 como se dijo en el primero numeral de este auto.

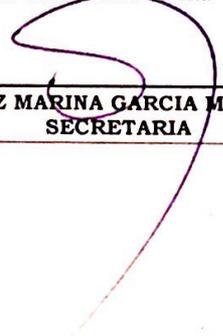
**NOTIFIQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 24/11/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.



**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00598 -00.-

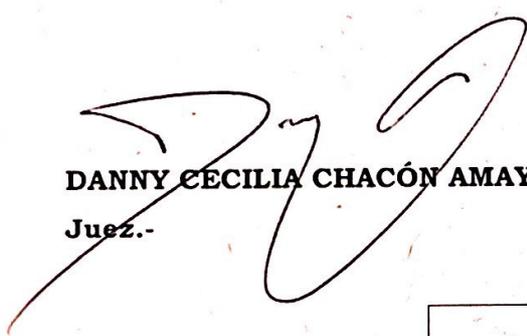
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 23 NOV 2021

Con arreglo en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** (fol. 56 revés, C.1) que hace la ejecutante BANCO POPULAR S.A., a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez.-

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta  
Hoy 24/11/21, se  
notifica a las partes el anterior AUTO  
por anotación en ESTADO.  
**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
Secretaria

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2012-00853-00.-  
Cuaderno 1.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 23 NOV 2021

Con arreglo en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** (fol. 61 revés, C.1) que hace la ejecutante BANCO POPULAR S.A., a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

Juez.-

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta

Hoy 24/11/21 se  
notifica a las partes el anterior AUTO  
por anotación en ESTADO.

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
Secretaria

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2012-00692-00.-

Cuaderno 1.

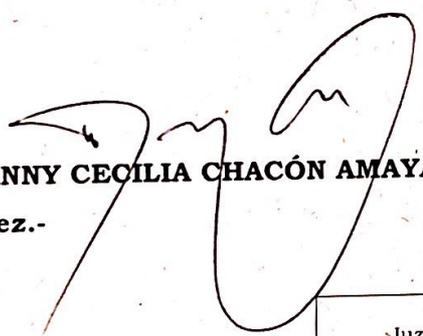


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 23 NOV 2021

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de aceptar cesión de crédito radicada, según se informa, el día 02/12/2019, se le requiere a la parte interesada para que allegue constancia del recibido de la secretaria de este despacho, ello en razón a que dentro del proceso no obra dicho memorial.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez.-

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta  
Hoy 24/11/21 se  
notifica a las partes el anterior AUTO  
por anotación en ESTADO.  
**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 23 NOV 2021

1.- Por ser procedente conforme el artículo 286 del CGP, se corrige el auto anterior en su numeral primero, en razón a que por error involuntario se ordenó la terminación parcial del proceso por pago de la obligación contenida en pagare N°08-01780, lo correcto es la terminación parcial del proceso por pago de la obligación N°07011484 contenida en pagare N°08-01079.

Igualmente se corrige el numeral cuarto, ya que por error se dispuso continuar con el proceso respecto de la obligación contenida en pagaré N°08-01079, lo correcto es continuar el proceso respecto del pagaré N°08-01080 el que contiene la obligación 0813945.

Lo anterior, en razón a que en memorial visto a folio 138 del cuaderno principal la abogada así lo solicitó y en memorial visto a folio 140 revés, lo aclaró.

Así las cosas, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare su petición vista a folio 142 radicada el 24/08/2021, de terminar el proceso respecto de la obligación N° N°07011484, cuando esta ya lo había solicitado en memoriales anteriores, y ya se dispuso su terminación, en auto precedente, la única obligación que continua vigente es la N°0813945.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez**

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-01089-00

**Juzgado 7° Civil Municipal**

Villavicencio, Meta

Hoy

24/11/21

se notifica a las partes el anterior  
AUTO por anotación en ESTADO.

**LUZ MARINA GARCÍA MORA**

Secretaria

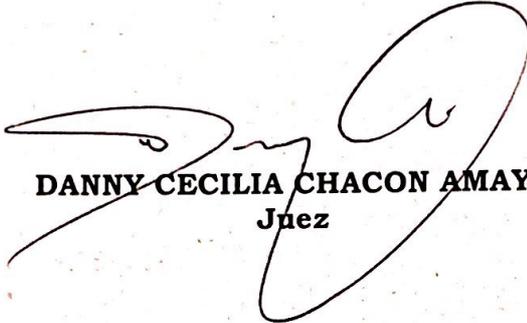


**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META**

**23 NOV 2021**

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ como apoderada judicial de la parte activa conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE.**



**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b></p> <p>Villavicencio, <u>24/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el <b>ESTADO</b> de esta misma fecha.</p> <p><b>LUZ MARINA GARCIA-MORA</b> SECRETARÍA</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



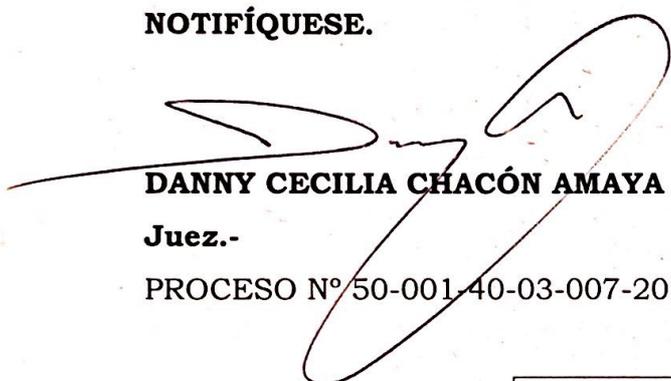
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 23 NOV 2021

Como la LIQUIDACIÓN DE COSTAS (fol. 94 C1) no fue materia de inconformidad por las partes y la misma se encuentra ajustada a derecho, a voces del artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.-**

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-310-00

<p>Juzgado 7º Civil Municipal, Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>24/11/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO.**

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., a continuación, se realiza la liquidación de costas. Dentro del proceso No. 500014003007-201400-370-00.

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIÓN	\$ 19.300,00
PUBLICACIONES EDICTO	\$ 55.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1'049.821,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$
PUBLICACIONES AVISO DE REMATE	\$
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 48.072,00
REGISTRO DE EMBARGO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	\$
HONORARIOS PERITO	\$
OTROS	\$
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	<b>\$ 1'172.193,00</b>

**SON: UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.**

La secretaria,

**LUZ MARINA GARCIA MORA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 23 NOV 2021

Como la LIQUIDACIÓN DE COSTAS (fol. 40 C1) no fue materia de inconformidad por las partes y la misma se encuentra ajustada a derecho, a voces del artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.-**

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-246-00

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta

Hoy 24/11/21 se notifica a las partes el  
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA  
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO.**

conformidad con el artículo 446 del C. G. P., a continuación, se realiza la  
dación de costas. Dentro del proceso No. 500014003007-201700-246-00.

CONCEPTO	VALOR
CLASIFICACIÓN	\$ 14.500,00
CLASIFICACIONES EDICTO	\$
CLASIFICACIONES EN DERECHO	\$ 350.000,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$
CLASIFICACIONES AVISO DE REMATE	\$
CLASIFICACIONES LICITACION JUDICIAL	\$
HONORARIOS DE EMBARGO	\$ 38.000,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$
HONORARIOS PERITO	\$
OTROS	\$
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	<b>\$ 402.500,00</b>

**CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.**

Secretaria,

**LUZ MARINA GARCIA MORA**